

Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités

VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA
Seguridad Higiene y Ambiente – Marzo 2019
Legislación Ambiental en Venezuela
Julio Blanco (Grupo Ecológica Amtec)

El Sr. Julio Blanco, en esta oportunidad nos expuso acerca de la evaluación de emisiones atmosféricas, pues los procesos industriales conllevan características propias que afectan el medio ambiente y, para su monitoreo, las empresas deben apegarse a lo establecido en la leyes ambientales.

Este estudio se realiza para:

- Realizar un inventario general de las fuentes.
- Establecer un programa de monitoreo.
- Definir los parámetros de diseño en un proyecto de control.
- Certificar el cumplimiento de la legislación vigente.

Señaló como fundamento legal de la evaluación de emisiones atmosféricas el siguiente:

- Decreto 638 (1995)
- Ley Orgánica del Ambiente (2006)
- Ley Penal del Ambiente (1992)
- Covenin 1649:2006
- Covenin 2466:1998
- Covenin 1831:1998
- Covenin 1832:1998
- Covenin 1833:1998
- Covenin 3513:1999
- Resolución 190 del 05/Nov/2010, Gaceta Oficial Nº 39.549

Manifestó que los métodos de evaluación de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, no se encuentran establecidos en el Decreto 638, siendo competencia de la autoridad en la materia aprobar el método y los equipos a utilizar por el laboratorio que realizará las evaluaciones.

Al momento de realizar esta evaluación es importante asegurarnos de seleccionar adecuadamente los puntos de muestreo, el tipo de muestras, parámetros y la frecuencia con fundamento en la unidad de contaminación atmosférica.

Como datos importantes indicó que, la norma de ruido establece que se realizará la evaluación siempre y cuando existan cambios, es decir, si ese año no se agregó ninguna fuente de ruido en la empresa, podrá ser evaluado el año siguiente.

Así mismo se establece, que el agua se debe medir trimestralmente, pero esto, siempre y cuando el proceso productivo de la empresa se encuentre en vida media. Todo esto amparado en la Gaceta 39.549 y planteando la debida justificación.

El cuerpo de agua en lo que se refiere a los coliformes, debe ser bombeado, no tratado. Y aunque la norma establece la forma a ser evaluado, el mismo siempre quedará a criterio del Ministerio del Ambiente.

Para finalizar expresó que es ideal en la evaluación de fuentes fijas, tener 3 focos: Hornos, Calderas y tolvas. Además agrego que cumpliendo los requerimientos de la legislación venezolana, se puede entrar en cualquier mercado.

Estefanía Vásquez
Gerencia Corporativa de Comités e Información